MODIFICATORIO N° 2 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 872-2019 SUSCRITO CON MIGUEL ESTEBAN CABRERA NEUTA

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 872-2019** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-249-2019.

2. Que el 9 de enero de 2019 la ARN suscribió con **MIGUEL ESTEBAN CABRERA NEUTA** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 872-2019** cuyo objeto consiste en: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para el acompañamiento a la población objeto de la ARN, especialmente aquellos que se encuentren en Ruta Especial de Justicia y Paz, en el acceso a los beneficios sociales y económicos definidos en la normatividad vigente y la ejecución de planes y programas según los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos de acuerdo con el objeto de la Entidad.*."

3. Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 872-2019, se pactó el plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **13 de diciembre de 2019**.

4. Que la garantía única de que trata la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios referido, fue aprobada el **15 de enero de 2019** previa afiliación a la ARL POSITIVA y la expedición del Registro Presupuestal, por tal motivo se encuentra vigente.

5. Que el Director Programático de la ARN mediante Memorando MEM19-006109 / IDM 112000 del 11 de abril de 2019 solicitó la modificación del tipo de riesgo de ARL del contratista argumentando que "*(…) atendiendo a la necesidad de reclasificación del riesgo en el caso de los perfiles PROFESIONAL EN SALUD y REITEGRADOR JUSTICIA Y PAZ, en razón de las actividades desarrolladas, así como de la orientación proporcionada por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL Positiva) en la reunión sostenida el viernes 22 de marzo (ratificada mediante correo de 27 marzo de 2019), en la que participaron la Subdirección Administrativa, la Oficina de Talento Humano y el Grupo de Gestión Contractual, solicito su amable colaboración para proceder desde el Grupo de Gestión Contractual al ajuste del riesgo a clase cinco (5) en los setenta y nueve (79) contratos (…) Así mismo, solicito por parte de la Subdirección Financiera el correspondiente apoyo para la gestión de los recursos necesarios para cubrir este costo adicional que se genera para la entidad (…)*".

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 872-2019**, en los siguientes términos:

PRIMERA: MODIFICAR el tipo de riesgo de la ARL establecido en el encabezado del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 872 de 2019** el cual para todos los efectos pasa de 3 a 5, a partir del 2 de mayo de 2019.

SEGUNDA: COMUNICAR A LA COMPAÑÍA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ARL: La ARN informará a la compañía aseguradora **POSITIVA** el contenido de la presente modificación para que expida el nuevo documento de afiliación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 872 de 2019**.

TERCERA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 872 de 2019.**

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Revisó: Natalia Marroquin Galvis – Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Adriana Rojas Rodríguez – Asesora del Grupo de Gestión Contractual